

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 21/04/2021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: CONTRATACIÓN FORMATO: ADICION Y/O PRORROGA Y/O MODIFICATORIO A CONTRATOS	CÓDIGO: CON-F-091

PRORROGA No. 01 AL COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1395 DE 2022	
CONTRATO NO.	1395 DE 2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA
NIT	891800846-1
CONTRATISTA	LUIS ALBERTO GORDILLO VALDERRAMA
IDENTIFICACIÓN	Nit.: 6765918-0
Identificación	C.C No. 6.765.918 de Tunja
OBJETO	SI - 164 CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE ANDENES Y/O SENDEROS PEATONALES EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUNJA
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIRRES PESOS M/CTE (\$285.820.423)
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES
SUSPENSION	N/A
FECHA INICIO	23 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA TERMINACIÓN	22 DE ENERO DE 2023
PRORROGA 1	TREINTA (30) DIAS

Entre los suscritos a saber, **SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.551.243 expedida en Barranquilla, en su calidad de Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal del Municipio de Tunja, funciones contenidas en Decreto Municipal de Delegación N° 0009 de enero 2 de 2023 nombrada mediante decreto número 0004 del 2 de enero de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Municipal de Delegación N° 0009 de enero 2 de 2023, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA**, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra **LUIS ALBERTO GORDILLO VALDERRAMA** identificado con **NIT. 6765918-0**, con Cedula de Ciudadanía **No. 6.765.918**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quien declara que tiene capacidad para celebrar la presente prórroga No. 1 al contrato No.1395 de 2022, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1 al CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1395 DE 2022**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el municipio de Tunja en marcode sus facultades legales suscribe Contrato cuyo objeto es: **“SI – 164 CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE ANDENES Y/O SENDEROS PEATONALES EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUNJA”**. **2.-** Que en torno a la ejecución del contrato se suscribe acta de inicio con fecha 22 de noviembre de 2022. **3.-** Que pese al cumplimiento de lo establecido en los pliegos de condiciones en cuanto al inicio de obras en diferentes frentes simultáneamente, no ha sido posible la culminación de las obras programadas en el objeto contratado **4.** Que durante el tiempo de ejecución del contrato de obra se han adelantado y terminado los tramos de andén de los barrios; La María, Bolívar, San Diego Trigales. Actualmente se están adelantando la ejecución de los tramos en el Sector las Quintas y Sector Optisalud con el personal activo en la ejecución de actividades **5.** Que el contrato a la fecha ha presentado diversas situaciones que afectan manera directa la ejecución normal de actividades de obra las cuales se relacionan a continuación: **a)** En el tramo del sector las quintas se presentaron retrasos relacionados con el retiro de árboles por parte de la corporación o entidad encargada delegada por el municipio de Tunja, que ocasiono al

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 21/04/2021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: CONTRATACIÓN FORMATO: ADICION Y/O PRORROGA Y/O MODIFICATORIO A CONTRATOS	CÓDIGO: CON-F-091

contratista no pudiera iniciar las actividades contratadas hasta tanto fuera retirado estos árboles b) Previo al inicio de actividades del Sector Optisalud fue necesario el retiro de poste de la red eléctrica por parte de la Ebsa este se encontraba impidiendo realizar los trabajos contemplados para la intervención del andén, el cual se llevó a cabo el día 18 de enero del 2022 generando retraso directo a la ejecución del contrato c) De otra parte, en la ciudad de Tunja por la presencia de lluvias, de manera constante que genera retraso en la ejecución de los trabajos, afectando de manera directa el rendimiento del personal de obra 6. Que las situaciones indicadas en precedencia fueron referidas por el contratista, mediante escrito presentado a la secretaría de infraestructura, y objeto de revisión por parte de la supervisión del contrato, emitiéndose concepto favorable para su prórroga. 7. Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). 8.- Por lo anteriormente enunciado, la Secretaria de infraestructura territorial analizó la solicitud realizada, concluyendo que es viable prorrogar el contrato No. 1395 de 2022 con el fin de dar continuidad al mismo y satisfacer la necesidad de la comunidad así como su prórroga por un término de treinta días adicionales al plazo inicialmente pactado 7.- Que en aras de dar cumplimiento al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración municipal lleve a cabo la presente PRORROGA N° 1 al contrato No. 1395 de 2022, cuyo objeto es: **“SI – 164 CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE ANDENES Y/O SENDEROS PEATONALES EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUNJA”**, por el término de treinta (30) días. 8.-.- En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objetodel documento corresponde a **prórroga del CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1395 DE 2022**, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C- 300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es unaespecial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos delmismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. “El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia y su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 21/04/2021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 01
	PROCESO: CONTRATACIÓN FORMATO: ADICION Y/O PRORROGA Y/O MODIFICATORIO A CONTRATOS	CÓDIGO: CON-F-091
<i>contrato.</i>		
9.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos y presupuestales que amparan la prórroga a aplicar, razón por la cual, esta dependencia determina conveniente, prorrogar el CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1395 DE 2022 por un término de treinta (30) días. De conformidad con lo anterior, la presente Prorroga No. 1 se regirá por las siguientes cláusulas:		
<u>CLÁUSULA PRIMERA.</u>	PRORROGUESE el plazo de ejecución inicial del CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1395 DE 2022 en treinta (30) días de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación,	
<u>CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS</u>	Forman parte del presente adicional y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes	
<u>CLÁUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</u>	El presente adicional se perfeccionará una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito y la expedición del registro presupuestal correspondiente. Así mismo, la ampliación de las garantías del contrato según el nuevo plazo total y su cargue por parte del contratista en la plataforma Secop II y respectiva aprobación por parte de la entidad.	
<u>CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES</u>	En lo demás, las cláusulas del CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1395 DE 2022 conservan su vigencia y alcance	
<u>CLAUSULA QUINTA.- FIRMA ELECTRÓNICA</u>	EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II	
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1395 DE 2022 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.		